

Sincelejo, 10 de agosto de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual la parte ejecutada solicita se ordene al ejecutante constituir caución. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00139-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	DARWIN DAVID OZUNA CAVARCAS
EJECUTADO	OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S Y OTROS
ASUNTO	ORDENA CONSTITUIR CAUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, fue aportado al expediente memorial de fecha 28 de agosto de 2020, a través del cual la parte ejecutada, solicita que el ejecutante preste caución en los términos establecidos en el inciso 5 del artículo 599 el cual establece que *“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.”*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma procedimental que antecede y una vez realizada una revisión del expediente se logra verificar la presentación oportuna de las excepciones de mérito por parte del ejecutado, de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, bajo ese entendido corresponde a

este despacho ordenar a la parte ejecutante constituya caución en favor de este proceso, en un monto del 7% de la totalidad de las pretensiones, fundamentando dicha decisión en que los bienes sobre los que recaen las medidas solicitadas, van encaminadas al embargo y retención de sumas de dinero y créditos que se encuentren a favor de los sujetos procesales que integran la parte pasiva de la presente acción, por ende en aras de garantizar el resarcimiento de los eventuales perjuicios que se puedan suscitar con ocasión, la consumación de las medidas cautelares decretadas, se otorga a la parte ejecutante el término de quince (15) días a efectos de que constituya la caución antes reseñada so pena de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO: Ordénese a la parte demandante constituir caución en un monto del 7% de la totalidad de las pretensiones, a fin de garantizar el resarcimiento de los eventuales perjuicios que se puedan suscitar con ocasión a la consumación de las medidas cautelares decretadas, para tales efectos se otorga a la parte ejecutante el término de quince (15) días a efectos de que constituya la caución antes reseñada so pena de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ